

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

22 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Nombres completos y numero de credencial del Personal Especializado en Funciones de Verificación, que han acudido a una obra en específico, así como los nombres y números de credencial de los que se hayan presentado y estén relacionadas con el predio en mención y el nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Mediante oficio se proporcionó un listado del personal Especializado en Funciones de Verificación de acuerdo con lo solicitado, mientras que la información con relación a los nombres del superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios, la podrá obtener el solicitante en el sitio web del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESSER, por quedar sin materia**, ya que en alcance proporcionó la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Funciones de verificación, personal especializado, obra, número de credencial, responsable de funcionarios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0159/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222002738**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Solicito los nombres completos y numero de credencial del Personal Especializado en Funciones de Verificación, que han acudido a la obra ubicada en Calle Floricultura #299, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, en fechas 11 de abril, 01 de septiembre, 29 de septiembre, 08 de noviembre y 30 de noviembre, todos del año 2022, así mismo los nombres y números de credencial de los que se hayan presentado en fechas que no estén mencionadas y estén relacionadas con el predio en mención, así como el nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio con número **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/1578/2022**, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamento, bajo los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.0159/2023**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
VENUSTIANO  
CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTO



Oficio No. AVC / DGGyAJ / DG / SVyR / 1578 / 2022  
Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

**ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con el número de folio 092075222002738, mediante el cual el [REDACTED] solicita "...los nombres completos y número de credencial del Personal Especializado en Funciones de Verificación, que han acudido a la obra ubicada en Calle Floricultura #299, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, en fechas 11 de abril, 01 de septiembre, 29 de septiembre, 08 de noviembre y 30 de noviembre, todos del año 2022, así mismo los nombres y números de credencial de los que se hayan presentado en fechas que no estén mencionadas y estén relacionadas con el predio en mención, así como el nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios." (Sic)

A continuación se le proporciona el listado del Personal Especializado en Funciones de Verificación, tal como fue solicitada:

FECHA	NOMBRE	CREDECIAL
11 de abril de 2022	Bertha Camacho Rosas	T0033
01 de septiembre de 2022	Armando Sandoval García	T0267
29 de septiembre de 2022	Cecilia García Urbina	T0101
08 de noviembre de 2022	Ana Karina García Zarza	T0102
30 de noviembre de 2022	Ana Karina García Zarza	T0102

En relación a la solicitud del nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios, le informo que esta la podrá obtener en la sitio web del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esto con fundamento al Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que a la letra dice:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LIC. OSCAR LOPEZ DAMACIO**  
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTO  
sub.ver.reg@vcarranza.cdmx.gob.mx

C.c.c.p: Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Torres - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos - dggobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx  
Héctor Israel Rodríguez Hernández - Director de Gobierno - dirgobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx

D.G 1678  
REG. 2019

De conformidad con los artículos 2. 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Los entes públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan:

Realizó  
EGG

Revisó  
DBS

Autorizó  
OED

Francisco del Paso y Troncoso 219, colonia Jardín Balbuena  
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.  
Teléfono 555764 94 00 Ext. 1160

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

**III Presentación del recurso de revisión.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“No me están proporcionando el nombre del jefe inmediato de los funcionarios del INVEACDMX, mismo que obviamente tiene que ser adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza y no al INVEACDMX, ya que dichos funcionarios están adscritos y laboran para la Alcaldía Venustiano Carranza y reciben las ordenes de dicha demarcación territorial no del INVEACDMX, así mismo estoy solicitando los nombres de los funcionarios especializados en funciones de verificación administrativa, que hayan acudido al domicilio denunciado en fechas que no estén mencionadas y estén relacionadas con el predio en mención y no se me están proporcionando, aun cuando en otra consulta me están informando que en el año 2023 abrieron un procedimiento administrativo para dicho predio.” (Sic)

**IV. Turno.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0159/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El **veinte de enero de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0159/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

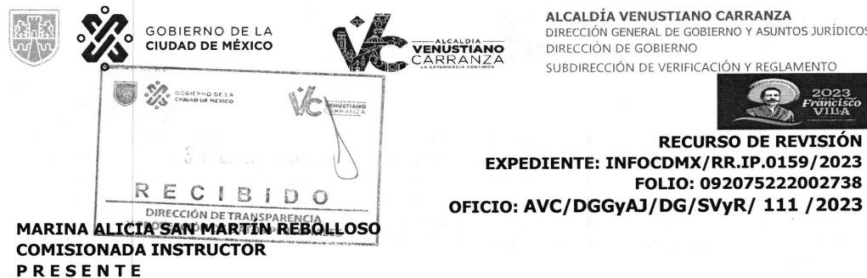
## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

habilitado para la Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/111/2023**, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamento, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA INSTRUCTORA  
PRESENTE

Lic. Oscar López Damacio, promoviendo en mi carácter de sujeto obligado en la Alcaldía Venustiano Carranza, me dirijo a usted mediante el presente escrito a manifestar lo que en derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) que a la letra cita:

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho...

Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0159/2023** notificado a este sujeto obligado, mediante el sistema de gestión de recursos de revisión, se expresan los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de información con número **092075222002738**.

### HECHOS

El hoy recurrente, con fecha 15 de diciembre del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicita lo siguiente:

*"Solicito los **nombres completos y número de credencial del Personal Especializado en Funciones de Verificación**, que han acudido a la obra ubicada en Calle Floricultura #299, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, en fechas 11 de abril, 01 de septiembre, 29 de septiembre, 08 de noviembre y 30 de noviembre, todos del año 2022, así mismo los nombres y números de credencial de los que se hayan presentado en fechas que no estén mencionadas y estén relacionadas con el predio en mención, **así como el nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios.**"(sic)*

Mediante el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/ 1578 /2022** de fecha 21 de diciembre del 2022 se informó fecha, nombre y número de credencial de dicho Personal, en esa misma tesitura y con fundamento al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le invita a consultar en el sitio web del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para obtener el **nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios.**

En atención a esto, es importante destacar que un principio el solicitó **el nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios**, asimismo ocupa el recurso de revisión como un elemento para modificar su solicitud; cabe reiterar que los nombres completos y número de credencial del Personal





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
VENUSTIANO  
CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTO



Especializado en Funciones de Verificación que se presentaron en el inmueble fueron proporcionados ya que en la visita de verificación a la que hace referencia no se presentó al alguna persona que no hubiera sido mencionada anteriormente. Siendo que el funcionario que realizó la visita de verificación en dicho inmueble fue la Lic. Ana Karina García Zarza en la fecha 30 de noviembre de 2022, siendo esta misma la supervisora de la plantilla actual del Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado a esta demarcación y su superior jerárquico el Lic. Omar Bello González, Coordinador de la Actividad Verificadora en las Alcaldías.

### ALEGATOS

El presente recurso deberá ser sobreseído en virtud de que la información ostentada en la solicitud de acceso a la información pública número **09207522200273**, fueron proporcionados los nombres completos y numero de credencial del Personal Especializado en Funciones de Verificación que ha actuado en el citado domicilio ubicado en Calle Floricultura #299, Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, CP. 15309 y así como los nombres del superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios. Cabe hacer mención que la relación entre los verificadores y la Alcaldía es de coordinación con fundamento al artículo 53 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo que se actualiza la fracción II del artículo 249 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México bajo el siguiente criterio:

Por otro lado, en la fracción II se advierte que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir, cuando se presenten circunstancias con las que se advierte que ya no hay acto que recurrir o que el mismo ha sido atendido por el Sujeto Obligado. Por ejemplo, en el caso de que se modifique la respuesta otorgada en principio al particular, y mediante alcance se le haga llegar la información con la que quede colmado su requerimiento primigenio, y que además haya sido el que concurriera ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Un ejemplo más es cuando la información solicitada pierde la calidad de clasificada por aparecer en una fuente de acceso pública, o ha sido entregada por otro Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso, siendo esto suficiente para que se sobresea el recurso sobre el cual estuviera realizándose el estudio de fondo por parte del Comisionado Ponente.

Es por esta razón que el agravio presentado carece de materia, puesto que independientemente del planteamiento, la complementación de la petición primigenia pertenece a un sujeto obligado distinto, al cual fue orientado de manera oportuna, como lo establece el artículo 61 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

### CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III, que a la letra dice:

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Francisco Del Paso y Troncoso 219, colonia Jardín Balbuena  
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.  
Teléfono 55 5764 94 00 Ext. 1160

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.0159/2023**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTO



**PRUEBAS:**

1. Los acuses de la plataforma nacional de transparencia

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número **092075222002738** referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

**SEGUNDO.** Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. OSCAR LÓPEZ DAMÁCIO**  
**SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTO**

[sub.ver.reg@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:sub.ver.reg@vcarranza.cdmx.gob.mx)

C.c.c.p.: Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Torres. - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos- [dggobernoyjuridico@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:dggobernoyjuridico@vcarranza.cdmx.gob.mx)  
Héctor Israel Rodríguez Hernández. - Director de Gobierno. - [dirgobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:dirgobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx)

**AVC/DUT/127/2023**

De conformidad con los artículos 2, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Los entes públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan:

Realizó  
EGG

Revisó  
DBS

Autorizó  
OLD

Francisco Del Paso y Troncoso 219, colonia Jardín Balbuena  
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.  
Teléfono 55 5764 94 00 Ext. 1160

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

**VII. Cierre.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinte de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de información.** El ahora recurrente realizó diferentes requerimientos sobre verificaciones realizadas un inmueble determinado:

1. Nombres completos y número de credencial del personal especializado en funciones de verificaciones que han acudido a la obra [...] en fechas, 11 de abril; 01 de septiembre; 29 de septiembre; 08 de noviembre; y 30 de noviembre, todas de 2022.
2. Nombres y números de credencial del personal de verificación que haya acudido a la obra en otras fechas.
3. Nombre del Superior Jerárquico y Responsable de dichos funcionarios.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** Anexo el nombre y número de credencial del personal especializado en verificaciones que acudieron a la obra en las fechas mencionadas.

**c) Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, respecto a 2/3 requerimientos, por lo que 1 de estos es considerado acto consentido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado completó la respuesta.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092075222002738**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

En un primer momento el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información solicitó diferentes requerimientos, por lo que es necesario mencionar lo referente al procedimiento de búsqueda que deben realizar los sujetos obligados, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la persona recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, por lo que es procedente identificar qué se solicitó y qué se entregó:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

Lo que se solicitó	Lo que se entregó																		
<p>1. Nombres completos y número de credencial del personal especializado en funciones de verificaciones que han acudido a la obra [...] en fechas, 11 de abril; 01 de septiembre; 29 de septiembre; 08 de noviembre; y 30 de noviembre, todas de 2022.</p>	<p><i>funcionarios. (31c)</i></p> <p>A continuación se le proporciona el listado del Personal Especializado en Funciones de Verificación, tal como fue solicitada:</p> <table border="1" data-bbox="912 632 1263 730"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>NOMBRE</th> <th>CREDECIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11 de abril de 2022</td> <td>Bertha Camacho Rosas</td> <td>T0033</td> </tr> <tr> <td>01 de septiembre de 2022</td> <td>Armando Sandoval García</td> <td>T0267</td> </tr> <tr> <td>29 de septiembre de 2022</td> <td>Cecilia García Urbina</td> <td>T0101</td> </tr> <tr> <td>08 de noviembre de 2022</td> <td>Ana Karina García Zarza</td> <td>T0102</td> </tr> <tr> <td>30 de noviembre de 2022</td> <td>Ana Karina García Zarza</td> <td>T0102</td> </tr> </tbody> </table> <p>En relación a la solicitud del nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios, le informo que esta la podrá obtener en el sitio web del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esto con fundamento al Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que a la letra dice:</p> <p><i>Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante no esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,</i></p>	FECHA	NOMBRE	CREDECIAL	11 de abril de 2022	Bertha Camacho Rosas	T0033	01 de septiembre de 2022	Armando Sandoval García	T0267	29 de septiembre de 2022	Cecilia García Urbina	T0101	08 de noviembre de 2022	Ana Karina García Zarza	T0102	30 de noviembre de 2022	Ana Karina García Zarza	T0102
FECHA	NOMBRE	CREDECIAL																	
11 de abril de 2022	Bertha Camacho Rosas	T0033																	
01 de septiembre de 2022	Armando Sandoval García	T0267																	
29 de septiembre de 2022	Cecilia García Urbina	T0101																	
08 de noviembre de 2022	Ana Karina García Zarza	T0102																	
30 de noviembre de 2022	Ana Karina García Zarza	T0102																	
<p>2. Nombres y números de credencial del personal de verificación que haya acudido a la obra en otras fechas.</p>	<p>No hubo pronunciamiento al respecto.</p>																		
<p>3. Nombre del Superior Jerárquico y Responsable de dichos funcionarios.</p>	<p>En relación a la solicitud del nombre de su superior jerárquico y responsable de dichos funcionarios, le informo que esta la podrá obtener en el sitio web del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esto con fundamento al Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que a la letra dice:</p>																		

La respuesta primigenia fue respondida por la Subdirección de Verificación y Reglamento, la cual tiene las siguientes atribuciones, conforme a su manual administrativo:

**Subdirección de Verificación y Reglamento**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

- Implementar el Programa de Verificación Administrativa, así como verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia de establecimientos mercantiles, males estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, de conformidad con las leyes y reglamentos, a través del Líder Coordinador de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos aplicables en la materia y coordinar la demanda ciudadana que se genere al respecto.
- Incluir en los programas específicos de Verificación Administrativa por actividad, materia, zona y tipo de establecimiento, entre otros criterios y corroborar su correcta operación.
- Asignar la orden de visita de verificación, para realizar el acto administrativo conforme a la normatividad aplicable vigente para contar con el sustento debidamente fundamentado para realizar el acto administrativo y que este tenga la debida aceptación del titular que atenderá la visita de verificación.
- Autorizar la ejecución de las órdenes de Suspensión temporal de Actividades, así como la ejecución de la Orden de Clausura de la materia que se trate.
- Controlar informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades de la Subdirección.
- Planear con el Líder Coordinador de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos, la ejecución de los acuerdos, resoluciones y reposición de sellos de suspensión o clausura, así como su levantamiento, establecidos en los ordenamientos y disposiciones aplicables, así mismo realizar las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos jurídicos.
- Supervisar la realización de las visitas de verificación administrativa practicadas por el Líder Coordinador de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos y solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a las órdenes respectivas.
- Verificar la atención a la demanda ciudadana, relacionada con irregularidades que representen la posible violación o incumplimiento de las disposiciones legales que regulan las actividades materia de verificación.
- Proponer al Líder Coordinador de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos, para que en caso de detectar alguna violación que ponga en peligro la seguridad pública y protección civil de las personas y sus bienes, proceda a la imposición de las medidas cautelares y de seguridad, correspondientes conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables, emitiendo en todo caso, la orden correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

- Coordinar al Líder Coordinador de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos, para Finanza la notificación de Acuerdos y Resoluciones, de levantamiento de sellos de Suspensión Temporal de Actividades, de Clausura; Reposición de Sellos de Suspensión Temporal de Actividades y de Clausura; así como la notificación de Resoluciones sin sanción. Supervisar la realización de las visitas de verificación administrativa practicadas por el Líder Coordinador de Proyectos de Verificación de Leyes y Reglamentos y solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a las órdenes respectivas.

**Por lo que se observa, dicha subdirección tiene competencia de conocer lo solicitado, pro lo que se valida su respuesta.**

Ahora bien, en respuesta primigenia solo hizo entrega expresamente de un requerimiento, sin embargo, fue en vía de alegatos que complementó los requerimientos 2 y 3 consistentes en:

- Nombres y números de credencial del personal de verificación que haya acudido a la obra en otras fechas.
- Nombre del Superior Jerárquico y Responsable de dichos funcionarios.

En *Nombres y números de credencial del personal de verificación que haya acudido a la obra en otras fechas*, informó que no se entregaron más nombres toda vez que los nombres de las personas servidoras públicas especializadas en verificación entregados en la primer respuesta corresponde a las mismas personas que acudieron otras veces al inmueble, es decir, no fueron otras personas servidoras públicas, sino las mismas.

En lo que respecta del requerimiento consistente en *Nombre del Superior Jerárquico y Responsable de dichos funcionarios*, especificó que la encargada del personal de personas especializadas en verificaciones es la servidora pública Ana Karina Zarza, y su nombre estuvo implícito en la respuesta primigenia.

Añade además, nombre del Coordinador de la Actividad Verificadora en las Alcaldías: Lic. Omar Bello González.

Por lo que resulta válida la respuesta por parte de dicha área.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

Asimismo, resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el correo electrónico. El Sujeto obligado envió respuesta complementaria vía correo electrónico al particular y vía PNT a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por	

El sujeto obligado entregó la información en PNT y a este Instituto por correo electrónico:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0159/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Febrero de 2023 a las 12:26 hrs.
ead8e4a8948209043cd781d69222541e

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.0159/2023  
VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>  
[REDACTED]  
CC: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (2 MB)  
Alegatos INFOCDMX\_RR.IP.0159\_2023.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0159/2022, notificado en este Sujeto obligado el 24 de enero del 2023.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por el Lic. Oscar López Damacio, Subdirector de Verificación y Reglamento en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DGGYAJ/DG/SVyR/111/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0159/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**